

de 400 se supramiera el Manicipio de etartos ano expresa Aforados de Loza, y se agravaran a los de Junia de Okea y Traskalomados moel expediente original, a los efec-

su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guardo i V.S. n

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Les leves y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para ca la capital de provincia desde publican oficialmente en ella, desde cuatro dias despues para los de nás pueblos de la provincia. Les desposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertatas disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertan eficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nacion que di nane las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion, entendiéndose en este caso con el Elitor del Boletin.

Suscricion en Santander. -- Por un año 36 pesetas; por seis meses, 20 id.; por tres meses, 12 id. Suscricion para fuera. -- Por un año 45 pesetas; per seis meses 25 id.; por tres meses, 15 id.

Se suscribe en la imprenta de D. Salvador Atienza, calle de Carbajal, núm. 4. El pago de la suscricion será adelantado. - No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberan dirigiria precisamente al Sr. Gobernador civil.

Los anuncios se insectarán á diez céntimos de peseta por línea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia. Namero 3, 711.

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS.

S. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.) conmuan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De ignal beneficio disfrutan S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Astúrias ilas Sermas. Sras. Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

(Gaceta del 8 de Febrero.)

and the constant production of the contract of

MINISTERIO DE LA GOBERNACI N.

REAL ORDEN.

La Sección de Gobernacion del Coninde la ado ha emilido el siguiente actimen:

Exemo. Sr.: El a ljunio expediente l remitido á informe de la Seccion con Real orden de 11 de Julio último fué romovido por 70 vecinos de Dareso-Momeliano y Villa ventin, que andieron á la Diputacion provincial Bürgos en 12 de Enero de 1878, en Micitud de que se suprimiera el térmanicipal de Aforados de Loza, pertenecen aquellos tres lugaque se les agregase al distrito de de Oteo, y que Villalacre, cabodel que se de eaba suprimir, se regionara al de Junta de Traslaloma. apoyo de su pretension alegalos recurrentes: que el Municipio corresponden carece de recursos sostener los gastos que hace su asistencia, por lo cual continuos apremios; que los puede que son vecinos distan de Oteo, que tienen mancomunidad de montes y mezcladas sus lapoco más de un kilómetro, que de Villalacre los separan por de un accidentado é inen invierno, y que dicho Castalone se halla á un kilómetro de la maslaloma. balla á un khomen.

capital de Traslaloma,

capital de pastos Habores. Capital de Trasiaion.

Labores. Capital de Trasiaion.

Daniel que tiene comunidad de pastos Poeto despues, el 12 de Febrero

del mismo año, insistieron los 76 interesados en su pretension, pero modificándola en parte, puesto que pedian que no solo se anexionase á Trasla-Ioma el lugar de Villalacre, sino tambien el de Villaventin.

Tan luego como el Ayuntamiento de Aforados de Loza tuvo noticia de las gestiones practicadas pidió á la Diputacion provincial que las desestimase, porque de lo contrario se seguirian, segun se aseguraba, muchos perjuicros á la Hacienda pública, á la Administracion, y aun á los mismos pueblos cuyos intereses están enlazados con la comunidad de pastos y montes.

Las Juntas municipales de los tres términos, que fueron oidas, aceptaron la variación propuesta; pero en el acuerdo que tomó la de Aforados de Loza decidieron la votacion algunos de los Vocales asociados, votando con la minoría cuatro de los siete Concejules, tos mismos que tirmaron la exposicion de que arriba se ha hecho mento, quienes opinaron que lejos de saprimirse aquel alunicipio debla agregársela el ne Traslaloma.

Dada cuenta de todo á la Diputacion provincial, esta desestimó la solicitua que dió origen al expeliente, en razon de que no concurren en el caso las cucunstancias que determina el núm. 1.º del art. 4.º de la ley municipal, y de que no consta la conformidad de los vocmos de aquellos Municipiosá que habia de hacerse la agregacion.

Contra este acuerdo han acudido á V, E. varios Concejales, Alcaldes de barrio y vecinos de los tres lugares en una exposicion que, acompañada de un informe en que la Diputacion provincial manifiesta los fundamentos de su providencia, remitió á V. E. el Gobernador de la provincia, quieu por su parte cree que sería muy conveniente acceder á lo solicitado.

Conocidos los antecedentes de este asunto, recordará la Seccion que la ley municipal, despues de determinar las circunstancias que son precisas en todo término, entre ellas que no baje de 2.000 el número de sus habitantes residentes, y que pueda sufragar los gastos municipales obligatorios con los recursos que las leyes autoricen, y de mandar que subistieren, sin embargo los que tuvieran Ayuntamientos á su publicacion aun cuando no reunieran tales circunstancias, establece de qué modo pueden alterarse los términos en general, y dice textualmente: «Ar-

to v deplement corresponder of the side tículo 4.º Procede la supresion de un Municipio y su agregacion á otro ó varios de sus colindantes: 1.º Cuando poc carencia de recursos ú otros motivos fundados lo acuerden los Ayuntamientos y la mayoría de los vecinos de los Municipios interesados.»

De manera que no procederá la supresion de un Manicipio y su agregacion á otro ú otros cuando no convenga en ella uno de los Ayuntamientos, ó falte el acuerdo de la mayoría de los vecinos de los Municipios interesados.

En el presente caso hubiera sido fácil consultar la voluntad de los vecin larios de Junta de Oteo y de Traslaloma; pero como era conocida la del Ayuntamien o de Aforados de Loza, que hacia imposible el éxito de las aspiraciones de los que promovieron el expediente, el acuerdo de la Diputacion provincial estuvo arreglado á la ley

Aquí, pod a la Seccion terminar su informe; mas no cree inoportuno hacer algunas bieves milicaciones, que potrian ser dales en sa dia si se estimasen acertadas.

Segun el censo declurado oficial por el Real decrea de 12 de Jamo de 1863, Afora los de Lora tiene 533 habitantes, y Junta de O.eo 1.805, y Junta de Traslaloma 979; es decir, que unguno cuenta 2.00) residentes, que es una de la circunstancias precisas en todo término; mas conservan sus Ayumamientos en vir u i del último párrafo del art. 2.º de la ley manicipal.

La Seccion no cree lícito promover en los términos exceptuados alteraciones que disminuyan el número de sus habitantes; pero entiende que se puede, y and convious, iniciar y aceptar las que los acerquen al límite legal.

En tal concepto, habrin deseado que se realizara la supresion del Ayuntamiento de Aforados de Loza, si no encontrara un obstáculo insuperable en la ley; porque con aquella desapareceria una entidad municipal que carece de condiciones de existencia, y se mejorarian las de otras dos limítrofes.

Y es de notar lo que ocurre en este caso: la mayoría del vecidario pide con insistencia la supresion del término: la Junta municipal está conforme con ella; pero el Ayuntamiento se opone á los propósitos de sus representados, porque siendo la mayoría de los Concejales, segun se asegura, vecinos de Villalacre, que solo cuenta 27 casas constantemente habitadas á tenor del Nomenclátor oficial, quieren que su lugar conserve la categoría no justificada de capital del Municipio.

De Real orden le digo a V.-S. para

Esto puede repetirse, y se repetirá de seguro; y como por otra parte la ley municipal exige que en general la aprobacion de los expedientes sobre creacion, segregacion y supresion de Municipios en términos sea objeto de una ley cuando haya disidencia entre los acuerdos de las Diputaciones provinciales y los interesados, esto es, los Ayuntamientos y las mayorías de los vecindarios de cada uno de los grupos de poblacion de que se trate; como esta disidencia existe casi siempre; como no hay medio de que el Gobierno acuda á las Córtes frecuentemente con proyectos que afecteu intereses de pequeñas localidades, será imposible que se hagan en los términos alteraciones convenientes, y que des sparezcan multitud de Municipios conservados por excepcion, sin personal apto para los cargos públicos, sin recursos, abrumados por repurcinientos generales que suelen exceder en uno de sus elementos, o se cel recargo sobre las contribaciones, de los límites legales, allí douds no cabe establecer arbitrios, y que en medio de to lo tentrán desatendidos sus servicios y en describierto sus obligaciones.

Sin habiar de otras provincias, y concretándose á la de Búrgos, á la cual corresponden les pueblos à que se refiere este expediente, de los 514 Ayuntamientos comprendidos en ella, la inmensa mayoría subsiste á favor del privilegio concedido: así por ejemplo, en cada uno de los partidos de Aranda de Duero, Belorado y Briviesca, solo hay dos Manicipios con la poblicion legal, siendo así que cuentan respectivamente 35, 37 y 55, habiéndolos entre ellos con 261, 230 y aun 150 habitantes. Y es de advertir que muchos de ellos pasan el invierno en Extremadura y Andalucía. 151 .O la z constant

Cree, pues, la Seccion que es, no ya conveniente, sino indispensable, que el Gobierno aproveche la primera ocasion oportuna para proponer á las Córtes una modificacion en la ley municipal que, derogando el último párrafo del art. 2.º de la misma, facilite además la alteracion de los términos municipales sin desatender los derechos legítimos de los interesados.

En resúmen, opina la Seccion: Que estuvo ajustado á la ley el acuerdo en que la Diputación provincial de Búrgos desestimó la pretension

M.E.C.D. 2015

de que se suprimiera el Municipio de Aforados de Loza, y se agregaran á los de Junta de Oteo y Traslaloma los pueblos que componen aquel; sin que esto obste para que los interesados renueven sus gestiones cuando lo crean oportuno.»

25 centraos de p

Y conformándose S. M. el Rey (que Dios guarde) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, devolviéndose á V. S. el expediente original, á los efec-

tos que correspondan.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Diciembre de 1879.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de Burgos.

(Gaceta del 6 de Febrero.)

SECCION DE FOMENTO

DEL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Numero 3.741.

D. JOSÉ CALDERON Y CUBAS, Abogado de los Tribunales de la Nacion, Jefe honorario de Administracion civil y en propiedad de la expresada Seccion.

Hago saber: Que D. Martin Mendicuti, vecino de Camargo, ha presentado una solicitud de registro de doce pertenencias con el nombre de «San Martin,» de mineral hierro y otros, al sitio que llaman la Iglesia, término del lugar de Escobedo, Ayuntamiento de Camargo, que linda al N. casa de D. Ramon Torre Castañeda; al S. casa de Calixto Arce; al E. terreno realengo y al O. casa quemada de D. Joaquin José Bolado. Hace la siguiente designacion: Se tendrá por punto de partida la base central de la puerta de la iglesia de dicho pueblo; desde él se medirán al N. N. O. 100 metros, al E. 500 metros, al S. 300 metros y al O. 300 metros.

Dicha solicitud fué presentada el 6

del corriente.

Y habiéndola admitido el Sr. Goberna dor por decreto de 7 del actual, se publica de órden de S. S " y en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley de minas vigente, para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 9 de Febrero de 1880.— José Calderon y Cubas.

Número 3.742.

Hago saber: Que D. Martin Mendicuti, vecino de Camargo, ha presentado una solicitud de registro de doce pertenencias con el nombre de «Amorevieta, » de mineral hierro y otros, al sitio que llaman Cuesta de San Miguel, término del lugar de Camargo, Ayuntamiento del mismo nombre, que linda al N. casa de Domingo Hondal, al S. iglesia de San Mignel, al E. carrasco realengo y al O. terreno comun. Hace la siguiente designacion: Se tendrá por punto de partida dos nogales que distan 50 metros próximamente de la casa en que vive José Lanza, en direccion O. á E.; desde él se medirán 300 metros al N., 300 metros al S., 300 metros al E., y 300 metros al 0.

Dicha solicitud fué presentada el 6

del corriente.

Y kabiéndola admitido el Sr. Gobernador por decreto de 7 del actual, se publica de órden de S. S. y en cumplimiento de lo que previen el art. 23 de la ley de minas vigente, para los

efectos que expresa el 24 de la misma. Santander 9 de Febrero de 1880.-José Calderon y Cubas.

ADMINISTRACION ECONOMICA

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

CÉDULAS PERSONALES.

Circular.

Ampliado el plazo de distribucion de cédulas personales hasta el 29 del corriente, y próximo á terminar la prórroga concedida para adquirir las cédulas sin recargo alguno, esta Administracion ha creido conveniente hacer las signientes prevenciones á los seño. res Alcaldes de los Ayuntamientos, de ; esta provincia:

1. Para el dia 29 del corriente cuidarán los Sres. Alcaides queden distribuidas las cédulas entre los vecinos de su jurisdiccion é ingresado su importe en la caja de esta Administracion.

2. Que siendo las hojus de padron del vecindario que han debido formar los Municipios una gran base del tributo y debiendo corresponder el número de cédulas á lo que aquellos arrojen, se advierte que no se admitirán como sobrantes, ni podrán servir de data al cargo que les resulte.

3. Que para esto habrán de justificar por medio de expediente la única causa que puede admiticse, que es la emigracion de aquellos contribuyentes á quienes por esta razon no sea posible proveerles de cédulas, ocurrida con anterioridad á la época de entega á los respectivos Ayuntamientos.

4. Que á fin de que el Tesoro no salga defraudado, la Administracion, en vista de los antecedentes que tiene, consultará los padrones con el número de cédulas expedidas y se exigirá á los Alcaldes la responsabilidad en que hayan incurrido por negligencia, tanto en la distribucion como en la clasificacion, ponién lolo en conocimiento de la Direccion general.

Lo que he dispuesto hace: presente por medio de este parió lico oficial á fin de que los Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos den el más exicto camplimiento de lo que se previene en la distribucion y cobranza de cédala: personales.

Santander 6 de Febrero de 1880.-El Jefe económico, José A. Fernandez.

ESTANCOS.

Se halla vacante el estanco del pueblo de Riocorbo, Ayuntamiento de Cártes, distrito administrativo de Torrelavega, por renuncia del que lo desempeñaba.

Lo que se anuncia por medio del Boleun oficial de la provincia, para que los que se consideren aptos para su desempeño con arreglo al decreto de 24 de Setiembre de 1874 y órdenes posteriores de la Direccion general del ramo, presenten sus solicitudes en esta Administracion económica dentro del plazo de quince dias, contados desde su insercion en el mencionado periódico, acompañando á ellas los documentos originales que acrediten sus servicios y duplicada copia de los mismos, una en papel del sello 11.º certificada por el Comisario de Guerra de esta plaza y la otra en papel de oficio.

Santander 7 de Febrero de 1880.-El Jefe económico, José A. Fernandez.

ANUNCIOS OFICIALES.

Aguntamiento de San Vicente de la Barquera.

Debiendo procederse á la confeccion del apéndice de rectificacion al repartimiento de la contribucion territorial para el próximo año económico de 1880-81, se anuncia al público á fin de que los contribuyentes de este distrito municipal, así vecinos como forasteros, que hayan sufrido alteracion en su riqueza, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el término de 15 dias, las relaciones de alta y baja debidamente justificadas, sin cuyo requisito no serán admitidas, como tampoco despues de espirado el

plazo fijado, á contar desde su incercion Sin Vicente de la Barquer. 7 Per brero, 4 de 1880.—Il Alcalde, Francisco

MUMIOS PARTICULARY.

De los pastos del pueblo de Anero. Ayunt imiento de Rivamontan al Monte, ha desaparecido hácia el 20 de Ena ro último una potra de D. Manuel Regato de las señas siguientes: elad dos años, negra, frontina que le llega al bebedero, más ancha por abajo que por arriba, de cinco cuartas de alzada, con una H en el cuadril iz juierdo.

Imprenta de Salvabor Amenza.

PREPARACION CON BASE DE ALQUITRAN PARA EL USO EXTERNO.

Grandisimo éxito en las guerras de América, Italia, franco-alemana y de Oriente en el sitio de París y últimamente en Holanda, Bélgica é Indias. - Numerosos certificados de los principales médicos y atestaciones de los enfermos curados.

Las llagas más rebeldes, las afecciones herpéticas, escrofulosas y cancerosas, las heridas, quemaduras y úlceras de todas clases, los panadizos, furúnculos, etc., se curan rapidamente con el Balsamo de la Cruz Roja.

Cesacion INMEDIATA del dolor .- Tratamiento INFALIBLE. Venta por mayor, Sres. H. Van Assche y C. en Merxem-les-Anvers (Bélgica.)-

En Madrid, Agencia franco hispano-portuguesa, Sordo, 31. Venta al por menor, en Santander, en las principales farmacias. THE RESIDENCE OF THE PROPERTY OF THE PARTY O



PROVEEDOR DE VARIAS CORTES ESTRANGERAS

Paris, 207, rue Saint-Honore, 207. Paris

L. LEGRAND



Produce una espuma fina y abundante con todas las aguas. El mejor y mas suave de todos los jabones de tocador (dice el D. O. RÉVEIL); indispensable para conservar al cutis su flexibilidad y dulzura.

CREMA-ORIZA

para blanquear, suavizar y refrescar el cutis contra las pecas y las arrugas.

ORIZA-LACTE

AGUA TONICA QUININA LEGRAND Y POMADA CON BALSAMO DE CON TIM Preparaciones segun las fórmulas del D' CHOMBL para el aseo de la cabeza, regenerar los cabellos, impedir su caída y hacerlos crecer en muy poco tiempo.

En casa de los principales peluqueros y perfumistas de España y Francia.

LICOR y PILDORAS del D'Laville Estos Medicamentos son los únicos Antigotosos unalizados y aprobados por el Dr OSSIAN HENRY, Jefe de manipulaciones quimicas de la Academia de Medicina de Paris Sen los únicos que se emplean con éxite incontestable, desde 35 años, contra los ataques y las recaidas de estas delencias.

El Licor LAVILLE se toma durante los ataques, para curarlos. (2 ó 3 cucharadas pequeñas bastan para hacer desaparecer in tantaneamente les doleres mas agudos). Las PILDORAS LAVILLE se toman durante el estado crónico y durante los intervalos de tos accesos para impedir nuevos ataques y alcanzar lu curacion completa.

Para evitar toda falsificacion exijáse el SELLO del GOBIERNO FRANCEZ y la firma Vesta per mayer : COMAR, Farmo, calle St-Claude, 28, en Paris. En Madrid, por mayor, Agencia franco-española, Sordo, 31.



Depositario en Santander D. Dionísio "rasun Salgado, Alarazanas.

KOXOXOXOXOXOXOXOXOXOXOXOXOXOXOXOXO Joni-Mutritive PREPARADO CON QUINA Y CON

El "VIN DE BUGEAUD" CUYA COMPOSICION TIENE POR BASE EL VINO DE MALAGA

Tiene un gusto muy agradable. Los médicos mas distinguidos de Francia y del Estrengen. lo receta. 1 diariamente contra las afecciones siguientes: Pérdidas seminales,

Empohrecimiento de la sangre, Afecciones nerviosas de todas clases

Hemerragias pasivas, Escrófulas, Afecciones escorbuticas, Flujos blancos, Diarreas crónicas, V Convalecencias de todo género de calentarios inedicamento conviens a las unas serencias de todo género de calentarios de conviens a las unas serencias de todo género de calentarios de conviens a las unas serencias de todo género de calentarios de conviens a las unas serencias de todo género de calentarios de conviens a las unas serencias de todo género de calentarios de conviens a las unas serencias de todo género de calentarios de conviens a las unas serencias de todo género de calentarios de conviens a las unas serencias de todo género de calentarios de conviens a las unas serencias de todo género de calentarios de conviens a las unas serencias de todo género de calentarios de conviens a las unas serencias de todo género de calentarios de conviens a las unas serencias de todo género de calentarios de conviens a las unas serencias de todo género de calentarios de conviens a las unas serencias de todo género de calentarios de conviens a la conviens de conviens de

Este medicamento conviene ademas de una manera muy especial a los convaleciones, a los debites, a las senoras debrendas y a los manera muy especial a los convaleciones. débiles, à las senoras delicadas y à los ancianos debilitados por la edad y los achaques.

Han reconocido su superioridad sobre tidos los demas tónicos.

Parmayor: LEBEAULT, MAYET & C. Por menor: Farmacia LEBEAULT

En Madrid : Sirve os pedidos la Agencia franco-española, calle del Sorio. 31.

M.E.C.D. 2015